

WEBINAR IMPUESTOS VERDES



INSCRÍBETE

Jueves 2 de junio de 2022

4:00 a 6:00 p.m.

Gustavo Gabriel Chalparizan Obando

Invita: Consejo Técnico de la Contaduría Pública



Impuestos Verdes ¡Oportunidades para Colombia!

Gustavo G. Chalparizan Obando



Introducción

Los países han implementado políticas fiscales para mitigar los efectos nocivos derivados de los procesos de producción y consumo





Colombia

Ha seguido la tendencia con la creación de los siguientes impuestos

- Gasolina
- Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas
- Impuesto al carbono



Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM

Ley 1607 de 2012

Venta, Retiro,
Importación (Consumo
propio o Venta)

Sujeto Pasivo

Adquiriente (Productor o
Importador)
Productor - Importador
(Retiro)





CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL COMBUSTIBLE



Impuesto a las Bolsas plásticas

Ley 1819 de 2016

Cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales

Sujeto Pasivo

Persona que opta por recibir las bolsas incluyendo los domicilios



Bolsas biodegradables

- 0 al 75% de la tarifa plena
- Certificadas y reutilizables no están gravadas.



RESULTADOS

- Impacto positivo según el MinAmbiente del año 2015 a 2020 se redujo 70% en puntos de venta, de 1.000 millones a 315 millones de bolsas plásticas.
- Se puede extender a otros tipos de plásticos como las botellas plásticas no retornables



Impuesto al Carbono

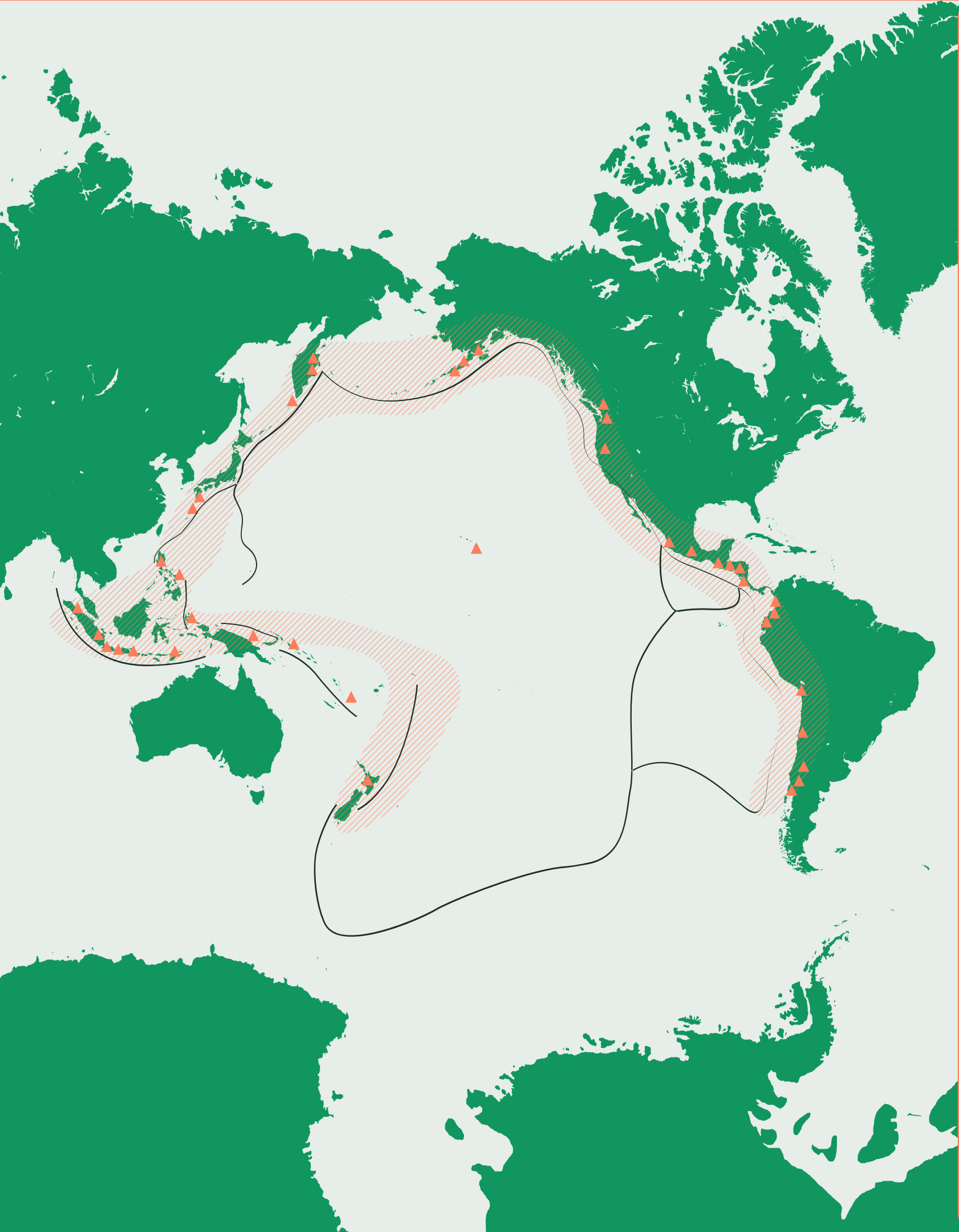
Ley 1819 de 2016

Combustible Fósiles
Gas Fósil
Derivados del petróleo

Sujeto Pasivo

No se causa respecto de los sujetos pasivos que certifiquen ser Carbono neutro





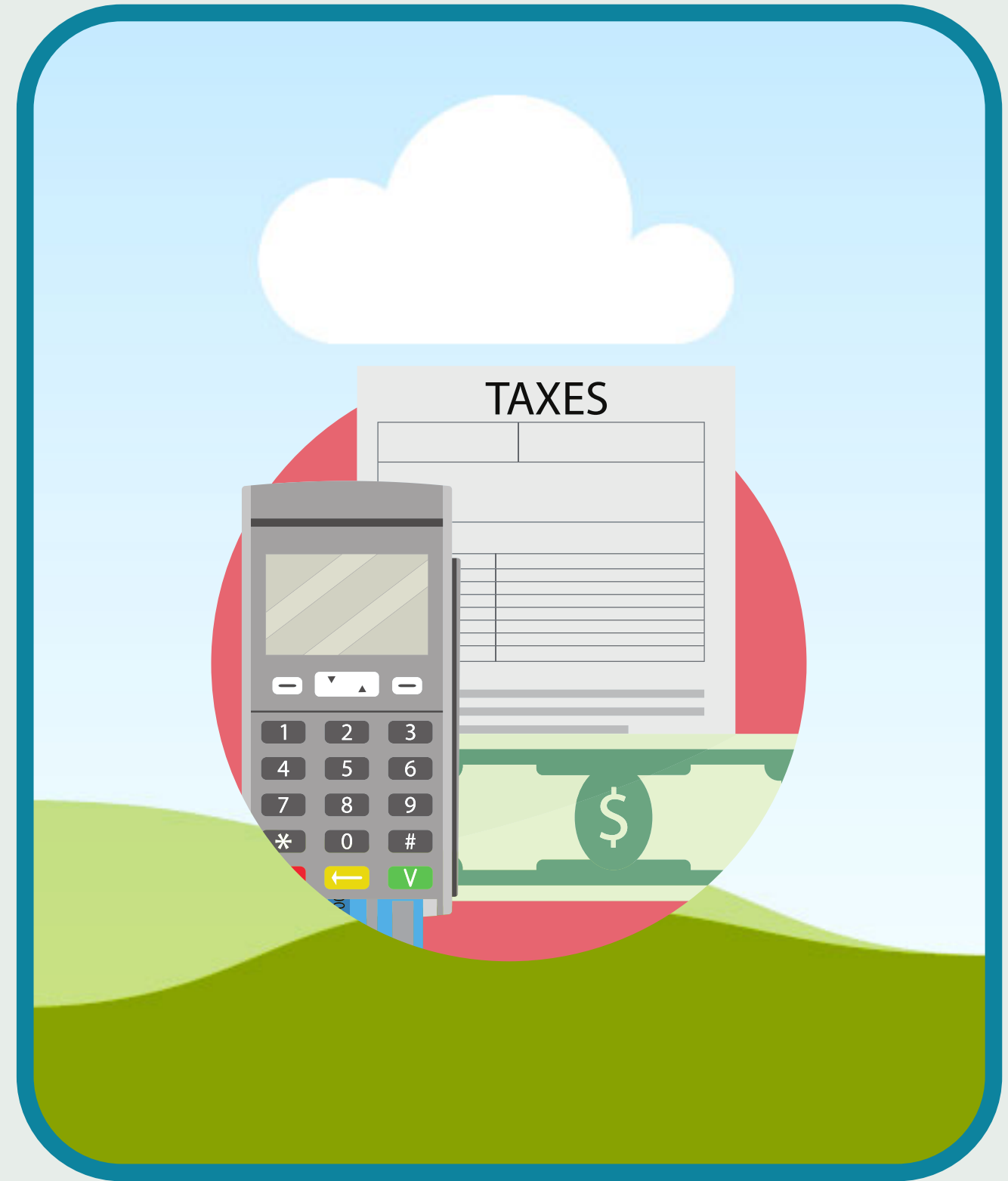
¿Lo sabías?

Estos impuestos buscan desincentivar el consumo de los objetos que se encuentran gravados y la contaminación que generan con el fin de proteger el medio ambiente.

OCDE

Dos utilidades en los Impuestos Verdes

- Influyen en el comportamiento del ser humano para mejorar el medio ambiente
- Incrementan el recaudo de los impuestos

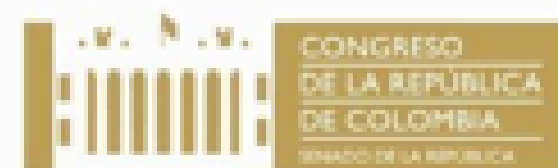


Los temas que la Ley 2155 de 2021 deja por fuera

Todos los aspectos difíciles pero que ineludiblemente tendrá que afrontar una reforma estructural fueron dejados por fuera de lo que hoy es la ley 2155 de 2021. Entre los que se encuentran:

- Elevar la tributación de las rentas más altas de personas naturales.
- Se dejaron inalteradas las tarifas impositivas a las pensiones incluidas las pensiones más altas de 8 a 10 millones de pesos mensuales en adelante.
- No se tocaron las estructuras normativas del IVA.
- Se resolvió no tocar tampoco lo relacionado con el impuesto al patrimonio o a las rentas de capital.
- No fue incluida ninguna iniciativa fiscal relacionada con las bebidas azucaradas o con los tributos verdes.

.



LEY N° 2155 14 SEPTIEMBRE 2021 (REFORMA TRIBUTARIA)

"Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"

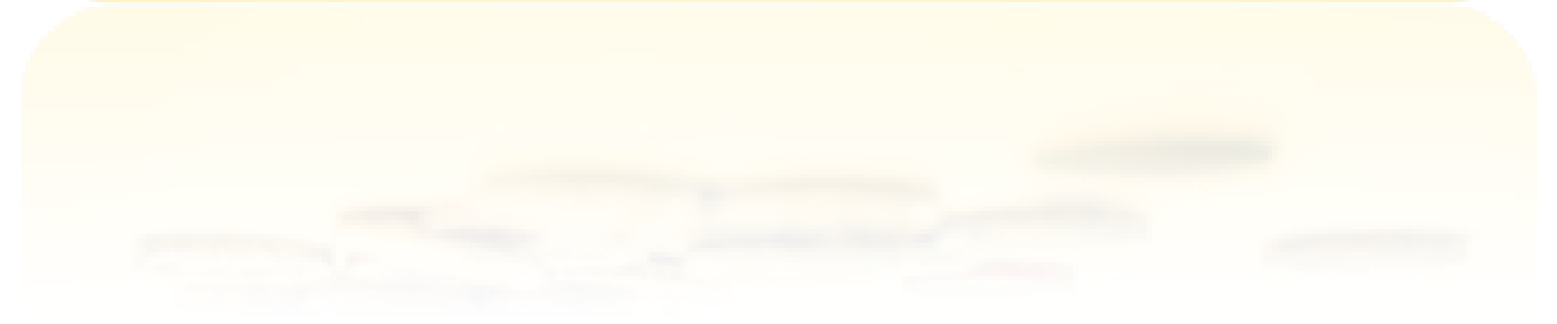
—

IMPUESTOS VERDES

Impuestos Ambientales Indirectos

En vista de la dificultad de implementar los impuestos pigouvianos se pueden implementar otros impuestos dirigidos a conseguir objetivos ambientales. Estos impuestos llamados Impuestos ambientales indirectos, son cargados sobre el uso de insumos productivos o bienes de consumo cuando ellos acuden al uso de varios bienes relacionados con la contaminación o deterioro ambiental. Los impuestos ambientales indirectos cambian los precios relativos pero no se cargan directamente sobre el deterioro o la contaminación. **(DIAN, Oficina de Estudios Económicos- División de Estudios Fiscales 1999: Tributación y Medio Ambiente, Primera Aproximación)**

.



Impuesto Nacional al Consumo

- El Impuesto Nacional al Consumo no es un IVA, sino que representa un impuesto sobre ventas.
- En general, los impuestos sobre las ventas son distorsionantes, debido a que se recaudan cada vez que se realiza una transacción.
- Se impone sobre un número de bienes “de lujo” y reemplaza al IVA en algunos sectores, como los restaurantes.
- Puede interactuar de forma negativa con los objetivos ambientales, debido a que se impone sobre los vehículos eléctricos, por ejemplo, los que por lo general son costosos.

.



IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

PERIODO
BIMESTRAL

NO GENERA IMPUESTO
DESCONTABLE EN EL IVA

APLICA TODAS LAS
SANCIONES DEL IVA

HECHO GENERADOR	TARIFA	OBSERVACIÓN
Telefonía, datos, internet y navegación móvil	4%	Datos, internet, navegación móvil, solo se grava el exceso de 1,5 UVT mensuales (57 mil pesos)
Carros, motos y yates	8%	Automóviles cuyo valor FOB supere USD 30.000. Motocicletas cilindradas superiores a 200 CC
Servicio de restaurantes y bares	8%	Franquicia se grava con IVA

RÉGIMEN SIMPLIFICADO IMPOCONSUMO



Persona Natural



**Un solo
establecimiento**



**Ingresos de la actividad en el año
anterior inferiores a 3.500 UVT**



**Régimen simplificado del
impuesto
al consumo restaurantes y bares**

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BOLSAS PLÁSTICAS

RESPONSABLES: Personas naturales o Jurídicas del régimen común IVA.

AÑO	TARIFA
2017	\$20
2018	\$30
2019	\$40
2020	\$50
2021	\$51
2022	\$53

**BOLSAS QUE NO
CAUSAN EL
IMPUESTO**

Las que no son para
cargar lo comprado en
el establecimiento de
comercio-

Las que son empa-
que de productos
pre-empacadas

Las biodegradables

Las reutilizables

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS MEDICINAL



Se considera VENTA los actos que impliquen transferencia a cualquier título, incluidos los retiros de inventario



Impuestos especiales

- A diferencia de los otros impuestos generales sobre el consumo (incluido el IVA), los impuestos especiales aplican sobre bienes específicos únicamente.
- A diferencia del IVA, los impuestos especiales normalmente se recaudan en una sola ocasión, a un operador registrado, en el momento en que los productos se despachan al consumo (OCDE, 2018).

• • • • •



Impuestos especiales

- Los impuestos sanitarios aplican sobre los bienes que tienen efectos nocivos para la salud, como el tabaco, el alcohol y las bebidas azucaradas.
- Estos también pueden gravarse directamente sobre el componente que genera los efectos nocivos para la salud (por ejemplo, el alcohol, el azúcar en exceso) o sobre el producto que contiene el contaminante perjudicial para la salud de los consumidores.

• • • • •



Para tener en cuenta



- Con el tiempo, debe eliminarse el Impuesto Nacional al Consumo, y el diseño de impuestos especiales ambientales y sanitarios **debe mejorarse**.
- Otras reformas, como la interacción de los distintos impuestos indirectos como forma de financiar a los gobiernos locales, pueden requerir una mayor preparación, pero su implementación es importante.

Avanzar en impuestos pigouvianos

- Gravar el consumo de cigarrillo, tabaco y licores, bienes que generan costos indirectos a terceros, han sido estrategias de alto impacto para reducir los costos colaterales asociados al consumo de estos bienes.
- Se deben continuar fortaleciendo dichos impuestos con el objetivo de corregir las ineficiencias que persistan en el sistema tributario. Además, en el corto plazo este tipo de impuestos puede ayudar a incrementar el recaudo.

.



Recomendaciones Comité de Estudio del Sistema Tributario Territorial – Impuesto Vehículos



1

BG: Valor del
mercado y su
impacto ambiental



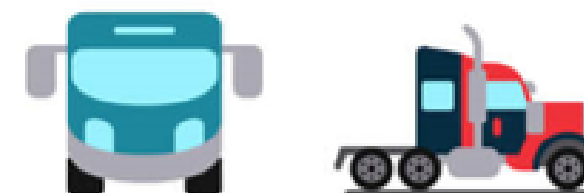
2

Incluir dentro de
los vehículos
gravados las
motocicletas de
menos de 125cc



3

Derogar Impuesto
de Circulación y
Tránsito



4

Tasas por congestión, contribuciones
por servicio de parqueadero,
estacionamiento en vía, peajes
urbanos y otros instrumentos nuevos
de tributación a la movilidad

Recomendaciones Comité de Estudio del Sistema Tributario Territorial – Sobretasa Gasolina y ACPM

..... Cambios



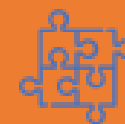
1

Gravar
combustibles
limpios
o por Kms
recorridos



2

Impuesto fijo
En UVT de acuerdo
a galones



3

Valores
diferenciados en
Zonas de Frontera



4

Impuesto ACPM destinado
100% a los Dptos.

Recomendaciones Comité de Estudio del Sistema Tributario Territorial – Impuestos al Consumo

Impuestos Pigouvianos

Si el consumo de los bienes que generan grandes externalidades es muy demandado, entonces los impuestos son efectivos para reducir el consumo social más costoso.

Estos impuestos consisten en tasas impositivas específicas que gravan las unidades de emisión (contaminación) o que recaen sobre las unidades de deterioro generadas por una actividad.

- **Impuestos al consumo de cigarrillos, tabaco, cerveza y licores**
- **Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado**
- **Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares**
- **Impuesto a las cervezas, sifones, refajos y mezclas**



Efectos de los impuestos pigouvianos

- Aumentos en los impuestos que gravan el consumo de tabaco y cigarrillos redujeron la mortalidad general, las muertes por cáncer de garganta, pulmón, y enfermedades respiratorias (Bowser, Canning, & Okunogbe, 2016).
- Otros estudios han encontrado que los mayores impuestos a los cigarrillos reducen las hospitalizaciones por insuficiencia cardíaca, reducen la gravedad del asma infantil, y la mortalidad infantil en general (Evans & Ringel, 1999; Markowitz, 2008).

• • • • •



La estructura de los impuestos al consumo de tabaco y alcohol

- El consumo de alcohol y tabaco se grava con impuestos específicos y ad valorem, pero existen otras estrategias que se han implementado en el ámbito internacional. Una de ellas es gravar los insumos de los productos.
- Los impuestos específicos en comparación con los impuestos ad valorem, reducen las brechas de precios entre las diferentes marcas disminuyendo los incentivos para que los consumidores cambien a marcas más baratas cuando aumentan los impuestos (National Cancer Institute and World Health Organization, 2016; WHO, 2015).

.



Economía política y mitos relacionados con los impuestos al consumo de tabaco y alcohol

- A pesar de que existe evidencia acerca de la conveniencia de gravar el consumo de alcohol y tabaco, no siempre es fácil aumentar las tarifas de los impuestos debido a las expectativas que pueden influenciar a los tomadores de decisión en política pública, así:
- a. *Disminución en el recaudo por el impuesto:*** al aumentar el precio del alcohol o tabaco vía mayores tarifas de impuesto, se espera que el consumo disminuya y por lo tanto habría un impacto negativo en las finanzas territoriales. (Chaloupka, Powell, & Warner, 2019).



Economía política y mitos relacionados con los impuestos al consumo de tabaco y alcohol

•b. *Disminución de la actividad económica:* aumentos en el precio del alcohol o tabaco afectan directamente a las empresas que producen o distribuyen estos bienes. Una menor actividad económica implica mayores niveles de desempleo.

•c. *Regresividad:* los impuestos al consumo de alcohol o tabaco gravan proporcionalmente más los ingresos de las familias de ingresos bajos. No obstante, los recursos recaudados pueden usarse para compensar a los hogares más pobres (Fuchs & Meneses, 2017) y Moldavia (Fuchs & Meneses, 2018).

.



Economía política y mitos relacionados con los impuestos al consumo de tabaco y alcohol

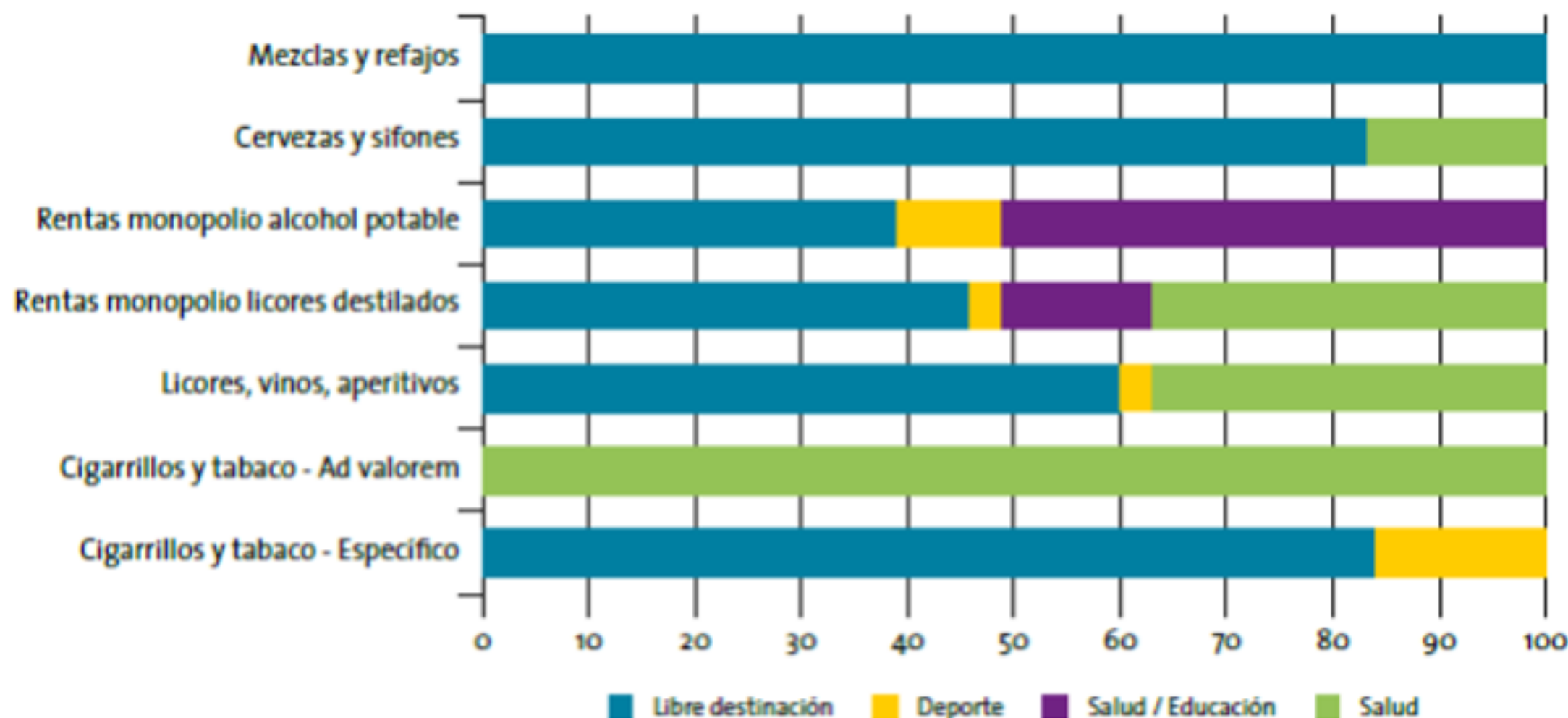
•**d. Evasión y elusión:** aumentos en los impuestos estimulan el contrabando y la evasión de impuestos. La evidencia ha mostrado que gravar el consumo de tabaco produce beneficios incluso en la presencia de evasión y elusión de impuestos (National Cancer Institute and World Health Organization, 2016).



• • • • •

Situación de los impuestos al consumo en Colombia

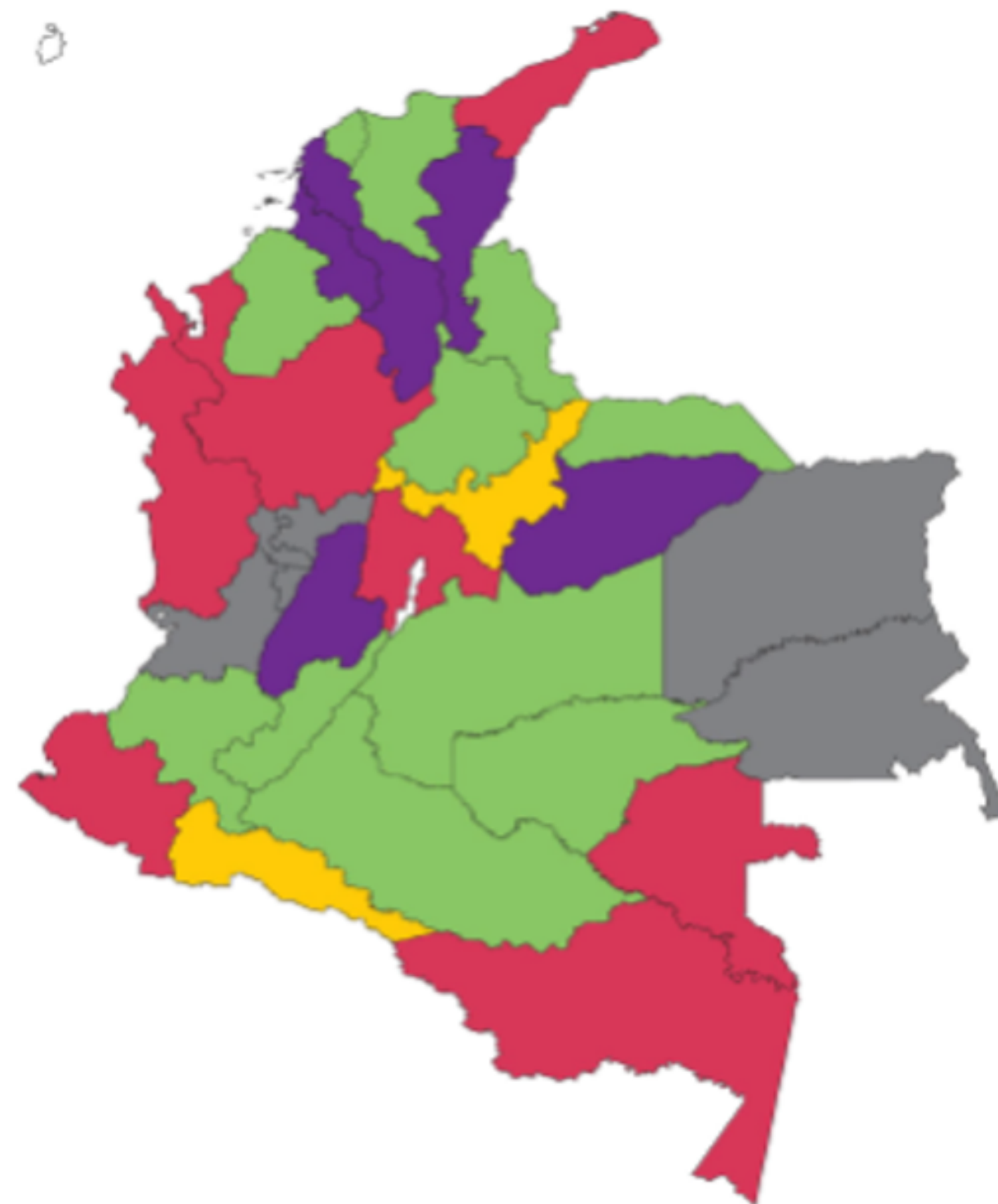
FIGURA 38. Distribución de los recursos recaudados por tipo de impuesto



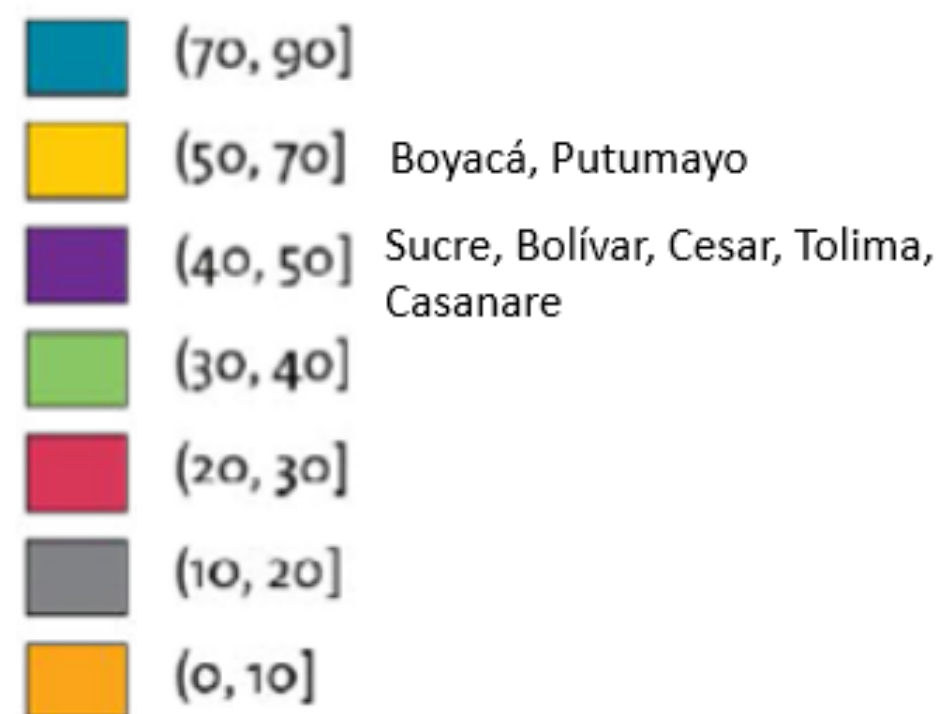
Fuente: Cálculos de la Dirección de Apoyo Fiscal con base en el Formulario Único Territorial (FUT) y Secretarías de Hacienda.

Los impuestos al consumo de cigarrillos, tabaco elaborado, licores, vinos, aperitivos, cervezas, sifones, refajos y mezclas son rentas de propiedad de la Nación cedidas a los departamentos. El destino de los recursos varía para cada impuesto. Para las rentas derivadas del monopolio de producción de licores, la Ley establece que el destino de los recursos puede ser *educación* o *salud* de acuerdo considere la entidad territorial.

FIGURA 40. Dependencia del impuesto al consumo de cerveza



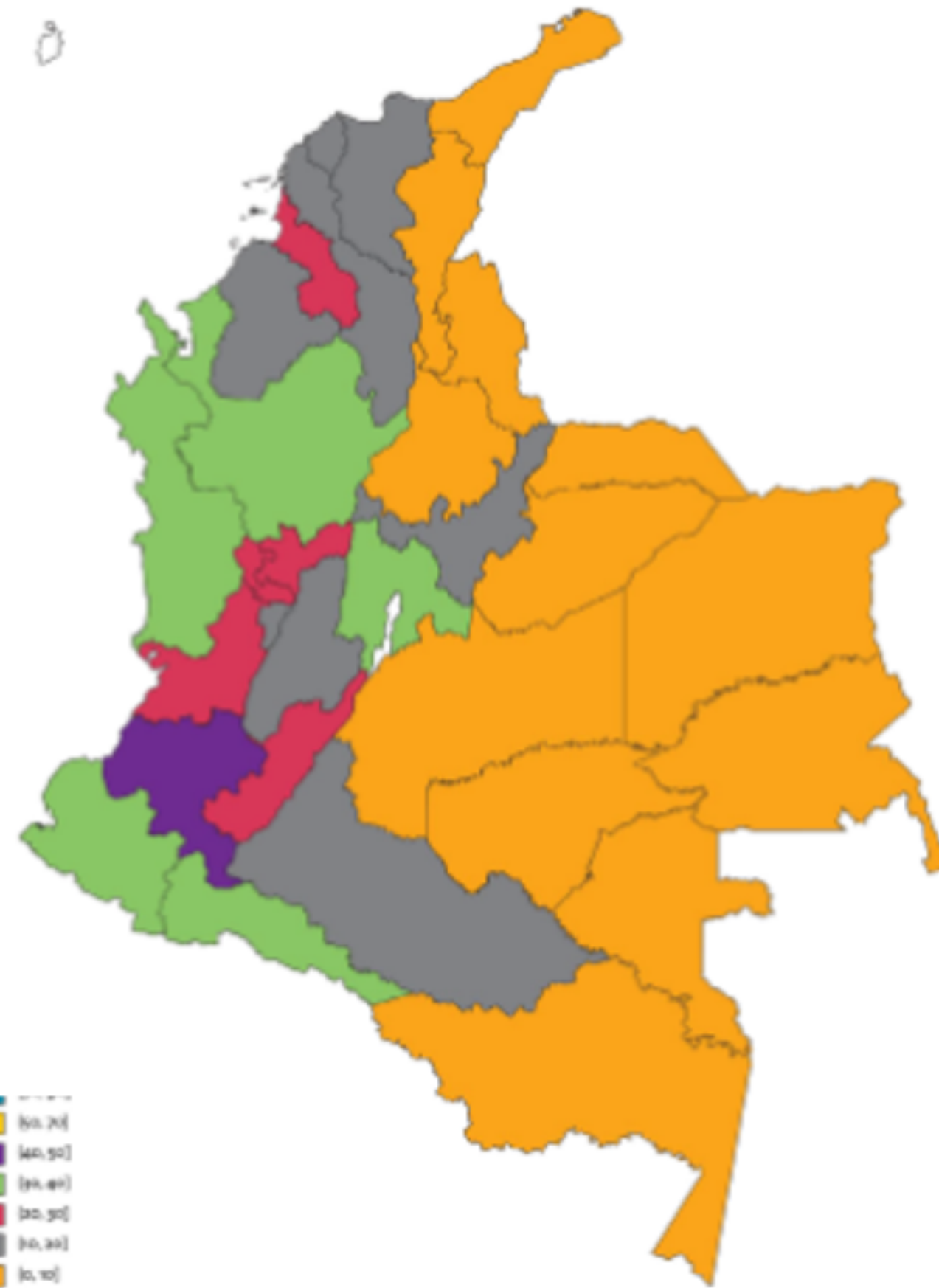
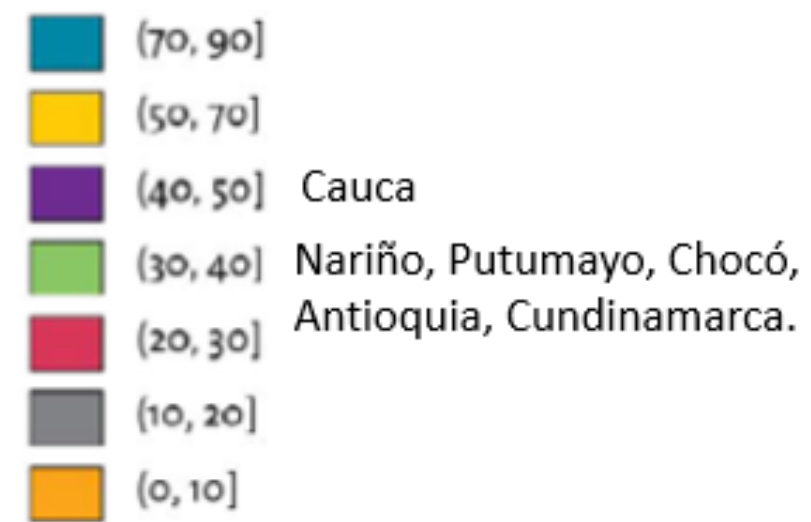
Dependencia a cerveza, 2018 (%)



Fuente: Dirección de Apoyo Fiscal con base en el Formulario Único Territorial (FUT) y Secretarías de Hacienda. Elaboración propia.

FIGURA 42. Dependencia de los ingresos del Impuesto a licores

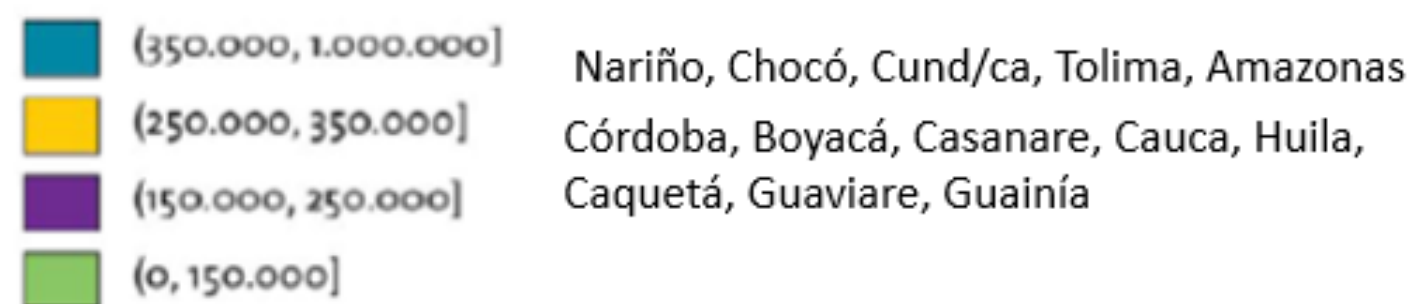
Dependencia a licores, 2018 (%)



Fuente: Dirección de Apoyo Fiscal con base en el Formulario Único Territorial (FUT) y Secretarías de Hacienda. Elaboración propia.

FIGURA 44. Recaudo impuesto al consumo de cigarrillos y
tabaco elaborado por consumidor per cápita

Recaudo impuestos a cigarrillos por consumidor
último mes (millones)



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENC.



FIGURA 45. Dependencia de los ingresos del impuesto a cigarrillos

Dependencia a cigarrillos, 2018 (%)



Nariño, Risaralda, Quindío, Amazonas



Los Impuestos Verdes en Latinoamérica





ARGENTINA

IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

01

HECHO IMPONIBLE

Se trata de un impuesto monofásico que se aplica sobre las transferencias (onerosas o gratuitas) de los productos incluidos en la tabla de abajo, efectuada por los sujetos pasivos.

Concepto	Cuantía fija (\$ por litro)
a. Nafta sin plomo, hasta 92 RON	20,798
b. Nafta sin plomo, de más de 92 RON	20,798
c. Nafta virgen	20,798
d. Gasolina natural o de pirolisis	20,798
e. Solvente	20,798
f. Aguanrrás	20,798
g. Gasoil	12,826
h. Diesel oil	12,826
i. Kerosene	12,826

(L N° 23.966 -TO a través del D N° 518-98- y sus normas modificadoras; L N° 27.430-17)



ARGENTINA

IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO

02

SUJETO PASIVO

a. Los importadores finales.

b. Las empresas que refinan producen, elaboran, fabrican y/u obtienen combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, directamente o a través de terceros.

Por otra parte, se consideran responsables del tributo, los transportistas, poseedores, etc., de productos gravados que no puedan justificar la tributación de estos.

(L N° 23.966 art.3):



ARGENTINA

IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO

01

HECHO IMPONIBLE

El denominado Impuesto al Dióxido de Carbono es un impuesto monofásico que se aplica en Argentina desde 2018 a los productos indicados en la tabla.

Concepto	Cuántia fija (\$ por litro)
a. Nafta sin plomo, hasta 92 RON	1,274
b. Nafta sin plomo, de más de 92 RON	1,274
c. Nafta virgen	1,274
d. Gasolina natural o de pirolisis	1,274
e. Solvente	1,274
f. Aguarrrás	1,274
g. Gasoil	1,463
h. Diesel oil	1,463
i. Kerosene	1,463
j. Fuel Oil	0,481
k. Coque de petróleo	0,517
l. Carbón mineral	0,398

(L N° 23.966 art.10).



ARGENTINA

IMPUESTO AL DIÓXIDO DE CARBONO

02

SUJETO PASIVO

- Los importadores finales.
- Las empresas refinadoras y productoras de combustibles líquidos u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, directamente o a través de terceros.

Los productores y elaboradores de carbón mineral



BRASIL

CONTRIBUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL DOMINIO ECONÓMICO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

La denominada Contribución de Intervención en el Dominio Económico sobre los Combustibles (CIDE combustibles), de competencia exclusiva de la Unión, tiene su origen en la Constitución Federal de Brasil art.149 y 177.

Los ingresos recaudados por esta contribución son destinados principalmente al pago de subsidios a los precios o al transporte de alcohol combustible, gas natural y derivados del petróleo; a la financiación de proyectos ambientales relacionados con la industria petrolera y gasística, así como a la financiación de programas de infraestructura de transporte.



BRASIL

CONTRIBUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL DOMINIO ECONÓMICO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

01

HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la contribución está constituido por las operaciones realizadas por los sujetos pasivos relacionadas con la importación y comercialización en Brasil

02

SUJETO PASIVO

Se consideran sujetos pasivos de la CIDE a las personas físicas o jurídicas productoras, formuladoras e importadoras de los combustibles líquidos objeto del impuesto.

(L N° 10.336-01 art.3°):



BRASIL

CONTRIBUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL DOMINIO ECONÓMICO SOBRE LOS COMBUSTIBLES

03

BASE IMPONIBLE

La base imponible de la CIDE está constituida por la unidad de medida adoptada en la ley para cada uno de los productos sujetos a gravamen.

04

TIPO DE GRAVAMEN

La comercialización en Brasil y la importación de los productos sujetos al impuesto está sujeta a los siguientes tipos de gravamen:

- Gasolina y sus derivados:
R\$100,00 por m³
- Diesel y sus derivados:
R\$50,00 por m³

CHILE

IMPUESTO SOBRE GASOLINAS Y PETRÓLEO DIÉSEL

01

HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del impuesto se conforma por la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diésel.

El devengo del impuesto se produce en el momento de la primera venta o importación de los productos.

02

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto los productores e importadores de estos productos.

(Ley N° 18502-86, de 3-4-1986 y sus modificaciones)

CHILE

IMPUESTO SOBRE GASOLINAS Y PETRÓLEO DIÉSEL

03

BASE IMPONIBLE

La base imponible del tributo está constituida por la cantidad de combustible (expresada en metros cúbicos).

El tipo aplicable es de 1,5 UTM por m³, para el petróleo diésel, y de 6 UTM por m³, para la gasolina automotriz (tipos denominados componente base).

CHILE

IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANALCOHÓLICAS Y SIMILARES

Se establece un impuesto, adicional al IVA, que grava la venta o importación (habitual o no), de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares (hasta la fase de venta al por mayor) con los siguientes tipos selectivos que se indican a continuación.

- Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y, en general, cualquier producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares, así como las aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes: 10%.

CHILE

IMPUESTO ADICIONAL A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANALCOHÓLICAS Y SIMILARES

- En el caso de bebidas de alto contenido de azúcares, el tipo es del 18%.
- Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermut: 31,5%.
- Vinos destinados al consumo (incluidos los gasificados, espumoso champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase), cervezas y otras bebidas alcohólicas: 20,5%.

CHILE

IMPUESTO VERDE A VEHÍCULOS MOTORIZADOS NUEVOS

01

HECHO IMPONIBLE

Además del IVA, el denominado Impuesto Verde a Vehículos Motorizados Nuevos se aplica, por única vez, a los automóviles nuevos, livianos y medianos, dependiendo de su rendimiento urbano, y con el objetivo de incentivar la entrada de vehículos que contaminen menos

(L N° 20.780-14, de 29-9-1974 y sus modificaciones; Reglamento: Decreto N° 241-14, de 29-11-2014)

02

SUJETO PASIVO

Los adquirentes de automóviles nuevos, livianos y medianos.



CUBA

IMPUESTO POR LA OCIOSIDAD DE TIERRAS AGRÍCOLAS Y FORESTALES (IOTAF)

01

HECHO IMPONIBLE

La Ley N° 125, del Presupuesto del Estado de 2018, establece el denominado Impuesto por la Ociosidad de Tierras Agrícolas y Forestales - IOTAF

A efectos del impuesto, se consideran tierras ociosas las:

- que no están en producción agrícola, pecuaria o forestal, con excepción de las que sea necesario dejar en descanso, con fines de rotación de cultivos;
- que están cubiertas de marabú, malezas o plantas invasoras; y
- deficientemente aprovechadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación especial.

El IOTAF resulta exigible desde el momento de notificación de la ociosidad de las tierras por parte del Ministerio de Agricultura

(Ley 113-12, de 23-7-12y sus modificaciones – IOTAF - arts.175-182)



CUBA

IMPUESTO SOBRE EL TRANSPORTE TERRESTRE (ITT)

01

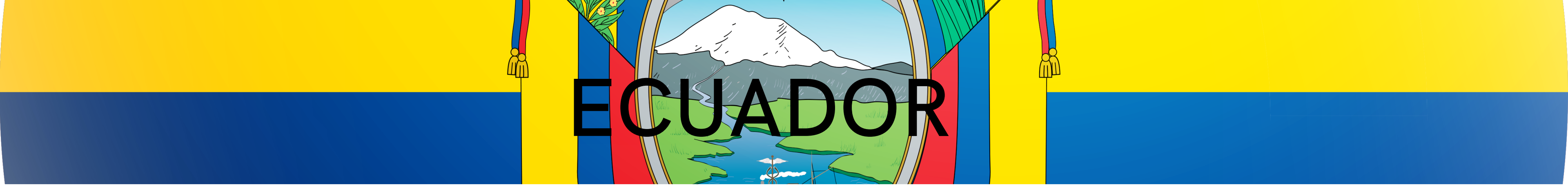
HECHO IMPONIBLE

El denominado Impuesto sobre el Transporte Terrestre- ITT, grava la propiedad o posesión de vehículos (a motor y de tracción animal) destinados al transporte terrestre.

02

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas (residentes y no residentes), propietarias o poseedoras de vehículos a motor y de tracción animal destinados al transporte terrestre.



ECUADOR

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

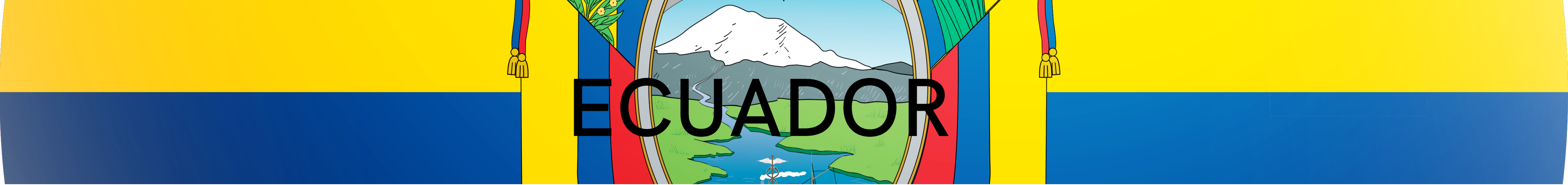
01

HECHO IMPONIBLE

Se introduce un impuesto ambiental denominado Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables -IRBP-.

El objeto de este impuesto es disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje.

El hecho imponible del IRBP está constituido por el embotellamiento de cualquier tipo de bebida (alcohólica o no alcohólica, agua, etc.), en botellas plásticas no retornables. En el caso de bebidas importadas, el hecho imponible se completa a la salida de aduana.



ECUADOR

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

02

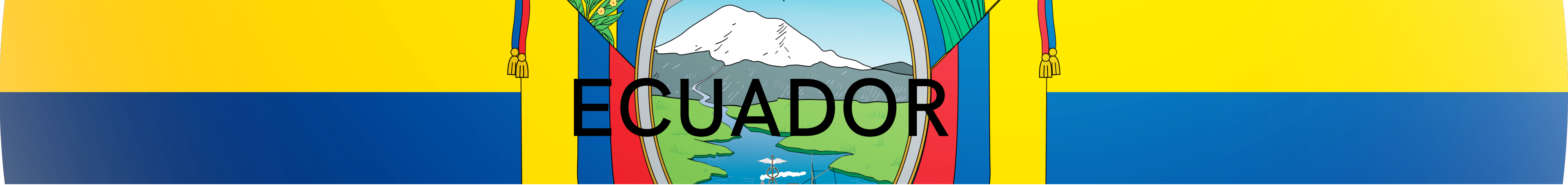
SUJETO PASIVO

- Los embotelladores de bebidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto;
- Las personas que realicen importaciones de bebidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

03

BASE IMPONIBLE

La base imponible del IRBP está constituida por las botellas plásticas.



ECUADOR

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

04 TIPO DE GRAVAMEN

En el IRBP se aplica un tipo de hasta USD 0,02 por cada botella plástica gravada por el impuesto, cuantía que es devuelta en su totalidad a quien lleve a cabo su recolección.

05 EXENCIONES

Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.



IMPUESTO FEDERAL SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Los automóviles están sujetos al denominado Impuesto Federal sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

01

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del ISAN, las personas físicas y jurídicas que:

- Enajenan automóviles nuevos.
- Realizan importaciones definitivas en México de automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante.

(Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, publicada en el Diario Oficial de la federación el 30-12-96 -LFISAN-y normas modificatorias)



IMPUESTO FEDERAL SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

02

SUJETO PASIVO

A efectos del impuesto, los automóviles importados por los que se causa el impuesto son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúa la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota fija (\$)	Tipo aplicable sobre el excedente del límite inferior (%)
0,01	294.797,44	0,00	2
294.797,45	353.756,87	5.895,85	5
353.756,88	412.716,52	8.843,96	10
412.716,52	530.635,16	14.739,89	15
530.635,17	En adelante	32.427,66	17

(Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, publicada en el Diario Oficial de la federación el 30-12-96 -LFISAN-y normas modificatorias)

NICARAGUA

IMPUESTO SOBRE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (IMPUESTO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL - IEFOMAV)

01

HECHO IMPONIBLE

El artículo 209, introduce el denominado Impuesto Especial para el Financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV), un impuesto monofásico (especial y específico) a los combustibles siguientes: gasolinapremium, gasolina regular y diésel.

El impuesto grava las ventas realizadas por los sujetos pasivos de bienes derivados del petróleo a las estaciones de servicio para transporte terrestre, así como los bienes destinados al autoconsumo de los sujetos pasivos.

(Ley de Concertación Tributaria: Ley N° 822 y sus modificaciones – LIEFOMAV; Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria: Decreto N° 01-2013 y sus modificaciones – RLIEFOMAV)

NICARAGUA

IMPUESTO SOBRE LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (IMPUESTO ESPECIAL PARA EL FINANCIAMIENTO DEL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL - IEFOMAV)

02

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del impuesto las personas (físicas y jurídicas) fabricantes e importadores de bienes derivados del petróleo gravados

(Ley de Concertación Tributaria: Ley N° 822 y sus modificaciones – LIEFOMAV; Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria: Decreto N° 01-2013 y sus modificaciones – RLIEFOMAV)

NICARAGUA

IMPUESTO ESPECÍFICO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y OTROS PRODUCTOS DEL TABACO - IECT

01

HECHO IMPONIBLE

El artículo 187 de la Ley de Concertación Tributaria, introduce el denominado Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillos y Otros Productos del Tabaco (IEC).

El impuesto grava:

- Las ventas de estos productos fabricados en Nicaragua;
- Las importaciones.

(Ley de Concertación Tributaria: Ley N° 822 y sus modificaciones – LIECT; Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria: Decreto N° 01-2013 y sus modificaciones – RLIECT)

PANAMÁ

IMPUESTO SOBRE NAVES

Son objeto de este impuesto las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional, con excepción de:

- Las del Estado, municipios y sus correspondientes asociaciones;
- Las de precio inferior a B/.1.000.

La tarifa de este impuesto es el 0,5%, del valor de las naves.

La valoración es efectuada por el Inspector del Puerto, oyendo previamente la opinión de los peritos oficiales.

El pago del Impuesto sobre las Naves no dedicadas al tráfico internacional puede efectuarse en tres cuotas -abril, agosto y diciembre-.

REPÚBLICA DOMINICANA



IMPUESTO AL CONSUMO DE COMBUSTIBLES FÓSILES Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO - ESPECÍFICO Y AD VALOREM

Se establece un impuesto al Consumo de Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o los importados por cualquier otra persona física o jurídica, para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores.



REPÚBLICA DOMINICANA

IMPUESTO SOBRE FÓSFOROS

Se aplica un sello por cada cajetilla, libritos, paquetes o cualquier otro envase que tenga fósforos. El valor de cada estampilla es de RD\$ 0,04 cada una conforme lo establece el D N° 299/18.

VENEZUELA

IMPUESTO SOBRE ALCOHOL Y ESPECIES ALCOHÓLICAS - IAEA

01

HECHO IMPONIBLE

En términos generales, el impuesto grava la producción, comercialización e importación de alcohol y bebidas alcohólicas destinadas al consumo en Venezuela

El impuesto se devenga:

- En la producción nacional: en el momento de salida de los establecimientos productores
- En las importaciones: en el momento del pago de los impuestos a la importación

(Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, Decreto N° 1418, publicado el 18-11-2014 y sus modificaciones – LIAEA)

VENEZUELA

IMPUESTO SOBRE CIGARRILLOS Y MANUFACTURAS DE TABACO- ICMT

01

HECHO IMPONIBLE

Este impuesto selectivo grava la importación y producción nacional de cigarrillos, tabaco y otros derivados del tabaco para su consumo en Venezuela.

No obstante, se someten a gravamen los productos del tabaco (importados o de producción nacional), destinadas a los almacenes libres de impuestos y las zonas especiales de desarrollo.

Gustavo Gabriel Chalparizan Obando

Socio Líder de GCH Consulting S.A.S.

- Contador Público,
- Especialista en Gerencia Tributaria,
- Especialista en Contabilidad Internacional y Auditoría, Magíster en Gerencia y Auditoria Tributaria de la Universidad Mariana,
- Magíster en Derecho del Estado con Énfasis en Derecho Tributario (c) de la Universidad Externado de Colombia.
- Certificado en Auditoria Internacional, NIIF Plenas y NIIF Pymes por ACCA, Reino Unido.

